

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/227/VII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-18/22.

Cancún, Q. Roo, a 12 de julio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

“OPERADORA HERSOB, S.A. DE C.V.”

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

CANCÚN, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción I y III, artículo 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas estas disposiciones vigentes en el estado de Quintana Roo, en cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/227/VII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-18/22.

Cancún, Q. Roo, a 12 de julio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD.

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección “Avisos de Privacidad”, sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La Dirección de Recaudación de Benito Juárez del SATQ emite Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas de fecha 07 de junio de 2022, con número de control **ELIMINADO:**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/227/VII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-18/22.

Cancún, Q. Roo, a 12 de julio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mismo que fue notificado el 22 de junio del 2022, a la contribuyente “**OPERADORA HERSOB, S.A DE C.V**”.

II.- Por escrito presentado en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del SATQ el 23 de junio del 2022 y remitido a esta Subdirección Jurídica Zona Norte el 24 de junio del mismo año, la *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo* en su carácter de representante legal de la persona moral “**OPERADORA HERSOB, S.A DE C.V**” interpone Recurso de Revocación en contra del Primer Requerimiento antes descrito.

III.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

UNICO. – En el presente se atiende el único agravio versado por la recurrente, marcado como PRIMERO, en el cual manifiesta que la resolución impugnada debe ser revocada en razón de que la misma fue dictada en base a que no se tiene registro del cumplimiento de las Obligaciones Fiscales, así mismo, señala que si bien es cierto, existe un cumplimiento fuera de plazo, lo cierto es que presento y pago de forma espontánea y antes de que mediara requerimiento, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, del estudio realizado tanto a los argumentos de la recurrente, así como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, se colige que su dicho se encuentra **FUNDADO**.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/227/VII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-18/22.

Cancún, Q. Roo, a 12 de julio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

Se dice lo anterior, en virtud de que en el presente Recurso de Revocación se recurre el Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas de fecha 07 de junio de 2022, correspondiente a las obligaciones del mes de abril de 2022, por concepto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios, declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, y declaración de pago definitivo mensual de impuesto al Valor Agregado, mismo que le fue notificado el 22 de junio del presente año.

Dichas obligaciones fueron subsanadas, en fecha 03 de junio de 2022, como se observa en las pruebas presentadas por la recurrente, consistentes en Acuses de recibo de Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, de fecha 02 de junio de 2022, así como, acuses de pago de fecha 03 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del Código Fiscal Federal, que mas adelante se transcribe para mayor precisión, es de observarse que efectivamente la recurrente dio cumplimiento de forma espontanea a sus obligaciones fiscales del mes de abril de 2022, sin que mediara aun requerimiento por parte de la autoridad.

Artículo 73.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

(...)

II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/227/VII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-18/22.

Cancún, Q. Roo, a 12 de julio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

(...)

En corolario de lo expuesto anteriormente, es procedente dejar sin efectos el Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, emitida por el Director de Recaudación de Benito Juárez del SATQ.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal Federal, que para mayor claridad se transcriben, esta Dirección:

Artículo 132. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

(...)

Artículo 133.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

(...)

IV. Dejar sin efectos el acto impugnado.

(...)

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/227/VII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-18/22.

Cancún, Q. Roo, a 12 de julio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

R E S U E L V E

PRIMERO. – Se deja sin efectos el Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas con numero de control **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, a la moral **OPERADORA HERSOB, S.A DE C.V,** por lo motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **30 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO. - Notifíquese personalmente.

PROTESTO LO NECESARIO

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 ÚLTIMO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 22
FRACCIONES I, II, Y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO.**

**FIRMA EL SUBDIRECTOR JURÍDICO ZONA NORTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LIC. JOSÉ VIRGILIO ZELAYA ESPINOSA.